



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2016

RES. PRESIDENCIA N° 1303/2016

VISTO:

La Actuación CM N° 24378/2016, el Dictamen N° 7299/2016, las Resoluciones CM N° 1046/2011 y 220/15, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Ignacio Berardinelli, en su calidad de empleado del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario solicitó autorización para actuar como letrado patrocinante de su padre, por el reclamo extrajudicial y/o judicial que va a realizar ante la compañía aseguradora CAJA DE SEGUROS S.A. en virtud al siniestro que sufriera en fecha 24 de septiembre del corriente.

Que concluye diciendo que la actividad relatada, de ninguna manera implica una solicitud para efectuar gestiones ante el Gobierno de la C.A.B.A.

Que fundamenta su accionar en la normativa prevista por el art. 1.17.1 del reglamento interno de los juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la C.A.B.A., y en el art. 10 del Convenio Colectivo General de Trabajo para el Poder Judicial de la C.A.B.A.

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Art. 119, establece: "*Los jueces y funcionarios judiciales no pueden ejercer profesión, empleo o comercio, con excepción de la docencia, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus decisiones*".

Que por su lado, la Ley 7, orgánica del Poder Judicial de la Ciudad, se refiere a las incompatibilidades en su Art. 14, que dispone: "*Es incompatible la magistratura con la actividad política partidaria, el ejercicio del comercio, la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres, y de los hijos/as, y el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios de carácter honorario. Los magistrados/as y funcionarios/as judiciales pueden ejercer exclusivamente, la docencia*".

Que el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contenida en el Anexo I de la Resolución CM N° 170/2014, prevé en su Art. 7, lo siguiente: "*Los/las Magistrados/as y los/las Funcionarios/as están alcanzados por la incompatibilidades establecidas en el Art. 14 y Art. 15 de la Ley 7, el Art. 14 de la Ley 1903 y el Art. 7 de la Ley 4895*"; aclarando a renglón seguido, en el inciso b) "*Cuando se desempeñen en una dependencia jurisdiccional, realizar cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los/as hijos/as*".

Que por su lado, el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la ciudad, aprobado como Anexo I de la Resolución de Presidencia N°1259/2015, en su Art. 10 se refiere a las incompatibilidades, disponiendo: "*Los/las Funcionarios/as están alcanzados/as por las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 y Art. 15 de la Ley 7, el Art. 14 de la Ley 1903 y el Art. 7 de la Ley 4895*"; agregando en el inciso b) el mismo supuesto que el detallado



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Independencia de la República Argentina"

precedentemente.

Que la Ley N° 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, tiene por objeto regular "*obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se aplican al ejercicio de la función pública*". En su Art. 7 se refiere a las incompatibilidades en los siguientes términos: "*Existe incompatibilidad para los sujetos mencionados en el artículo 6° para el ejercicio de la función pública y: a. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b. Realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión, adjudicación en la administración pública de la Ciudad o sus Comunas; c. Ser proveedor por sí o por terceros del organismo de la Ciudad donde desempeñe sus funciones; d. Mantener relaciones contractuales con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando funciones; e. Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones; y f. Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Ciudad, salvo en causa propia.*"

Que consecuentemente, puede concluirse que en todos los casos en los que se ha otorgado la autorización pertinente, se trató de la realización de actos de administración de bienes propios o de un familiar directo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante su Dictamen DGAJ N° 7299/2016, dando opinión favorable a la solicitud formulada por el agente Ignacio Berardinelli.

Que por todo lo antes expuesto, y atento la normativa legal vigente en la cual encuadra el presente caso, y compartiendo el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta Presidencia no tiene objeciones que formular a lo solicitado por el agente Ignacio Berardinelli.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

Art. 1°: Autorizar al agente Ignacio Berardinelli, en su calidad de empleado del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario para actuar como letrado patrocinante de su padre, por el reclamo extrajudicial y/o judicial que va a realizar ante la compañía aseguradora CAJA DE SEGUROS S.A. en virtud al siniestro que sufriera en fecha 24 de septiembre del corriente.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría Legal y Técnica, al Juzgado de primera instancia en lo contencioso Administrativo y Tributario N° 22, a fin de notificar al interesado, a la Dirección General de Factor Humano, a la Autoridad de Aplicación Ley de Ética Pública publíquese en la página de Internet [www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 1303 /2016

Dr. ENZO LUÍS PAGANI  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires